RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID

PROBLEMAS Y PROPUESTAS

Campaña RMI: tu derecho

Según el artículo 41 de la Constitución española "Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo".

Por su parte, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su artículo 34, dice que "Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales".

En el mismo sentido se pronuncian la Carta Social Europea, de octubre de 1961, ratificada por Gobierno de España en abril de 1980, en sus artículos 12 Derecho a la seguridad social, 13 Derecho a la asistencia social y médica y 14 Derecho a los beneficios de los servicios sociales, el informe "Conclusiones para España en relación a la Carta Social Europea" (noviembre 2014, Comité europeo de derechos sociales) y el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre "Principios para unos sistemas de prestaciones sociales eficaces y fiables" (Diario Oficial de la Unión Europea 15.1.2016), en su punto 4 Principios para los sistemas de prestaciones sociales y en particular en su apartado 4.1, Principio de protección mínima: garantizar unas prestaciones sociales fundamentales, de carácter subsidiario.

Sin embargo, lo cierto es que en España no existe un sistema público estatal de Servicios Sociales, ni un único sistema de protección social con sentido universal, ausencia que se ha hecho sentir con mucha intensidad en estos últimos años en los que se ha extendido y cronificado la pobreza, la precariedad y la exclusión. El soporte social a quienes no tienen acceso a prestaciones por desempleo o ya las han agotado está en manos de comunidades autónomas y de ayuntamientos, recayendo sobre las primeras, habitualmente en colaboración con los municipios, los sistemas de rentas mínimas, bajo diferentes denominaciones y regulaciones. Durante el año 2015, la inversión ejecutada en toda España en rentas mínimas no llegó a 1.360 millones de euros, con menos de 800 mil personas beneficiarias (*Informe de rentas mínimas de inserción año 2015*, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), pese a que "en 2015, aproximadamente el 7,6 % de la población, que vienen a ser más de 3,5 millones de personas, viven en pobreza extrema" (*El estado de la pobreza: seguimiento del indicador de riesgo de pobreza y exclusión social en España 2009-2015*, EAPN, Juan Carlos Llano Ortiz).

En lo que se refiere a la Comunidad de Madrid, el sistema de rentas mínimas está regulado por la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción (RMI) en la Comunidad de Madrid, y por su reglamento de desarrollo (Decreto 126/2014, de 20 de noviembre). Durante el año 2016 se han pagado nóminas RMI por importe de un poco más de 160 millones de euros con una media de 29.032 unidades de convivencia beneficiarias al mes. En los primeros meses de 2017 el número de familias beneficiarias ha sido de unas

30.500.

En comparación con otras comunidades autónomas, y tomando como referencia el Informe de rentas mínimas del Ministerio de Sanidad correspondiente a 2015, resulta poco coherente que, siendo Madrid la comunidad con mayor renta por persona en ese año, por delante del País Vasco y Cataluña, aportara una media de RMI por hogar de 345 euros/mes, por debajo de la media del conjunto de España (350 euros/mes) y muy por debajo del País Vasco (506) y Cataluña (492 euros/mes). Sorprende también que Madrid fuera la tercera comunidad por la cola en cuantía mínima de RMI, sólo por delante de Castilla-La Mancha y Murcia, y la segunda por la cola en cuantía máxima, sólo por delante de La Rioja (pág. 56 del citado Informe).

La declaración de intenciones del preámbulo de la Ley 15/2001 es irreprochable. En ella se recuerda que "constituye una seña de identidad europea la existencia de una última red de protección que asegure que **ninguno** de sus ciudadanos carezca de unos recursos básicos para la supervivencia digna" y se dice que "Mediante la presente Ley, la Comunidad de Madrid reconoce a sus ciudadanos un **doble derecho social**; el derecho a disponer de medios económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, cuando no puedan obtenerlos del empleo o de regímenes de protección social, y el derecho a recibir apoyos personalizados para su inserción laboral y social" y que "La exclusión de una renta mínima debe limitarse a los casos de fraude o de actitudes extremadamente inaceptables como por ejemplo, la negativa sistemática e injustificada a aceptar un empleo adecuado. Eso requiere perfilar un sistema de incentivos positivos, así como reformular modelos anteriores de intervención".

Sin embargo, **no se han cumplido esos principios orientadores** ni se ha cumplido el objetivo de elevar a la categoría de derecho subjetivo la protección a todas las personas y familias que, encontrándose en situación de necesidad, carecen de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de la vida, evitando con ello procesos de exclusión.

- a) La RMI sólo alcanza a una muy pequeña parte de las personas en situación de pobreza extrema¹ y no digamos ya de quienes se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión.
 - Sólo solicitan RMI una pequeña parte de las familias que la necesitan, por falta de información, por dificultades para iniciar la gestión, por experiencias negativas previas o por ciertos temores ("me quitarán los niños", "me denunciarán a la policía"...).
 - El procedimiento de tramitación es excesivamente complejo y está lleno de obstáculos, por lo que el porcentaje de resoluciones positivas es muy bajo, destacando el alto número de resoluciones de archivo por no aportación de documentación requerida; como se puede comprobar en los datos que se reflejan en el Balance Anual de Gestión de la RMI, en los últimos años el porcentaje de estos casos se ha incrementado significativamente, superando el 60% las solicitudes denegadas o archivadas, dejando fuera de cobertura a buena parte de la población.
- b) El importe de la RMI es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de la unidad de convivencia, estando además penalizadas situaciones que son consecuencia y manifestación de la pobreza en que viven muchas familias.

1 Se estima que en 2015 había en la CM unas 405.000 personas en pobreza extrema (Juan Carlos Llano Ortiz, EAPN-España, *El estado de la pobreza. Seguimiento del indicador de riesgo de pobreza y exclusión social en España 2009-2015*), mientras que a finales de ese año percibían la RMI 29.865 familias, con un total de 103.265 personas beneficiarias.

c) Los apoyos individualizados para la inserción social y laboral son prácticamente inexistentes, careciendo los servicios sociales de recursos económicos y humanos para llevar a cabo esa tarea, lo que cronifica las situaciones de exclusión y la necesidad de la prestación económica, cuya función, sin embargo, debería ser en la mayor parte de los casos cubrir un "mientras tanto" lo más breve posible durante el cual puedan actuar políticas activas de empleo, políticas de vivienda social y otras que deberían ser útiles para romper el bucle de pobreza y exclusión.

En consecuencia, la *Campaña RMI TU Derecho*, a partir de su propia experiencia y de la aportada por otras plataformas activas propone al gobierno de la Comunidad de Madrid, a los grupos parlamentarios en la Asamblea de Madrid, a los municipios de la región y a la sociedad en su conjunto, algunas medidas, legislativas, reglamentarias o de gestión, que podrían contribuir al cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la Ley 15/2001.

I. Ampliación del ámbito de cobertura de la RMI

Que la CM y los ayuntamientos de la región lleven a cabo una continuada campaña de información pública en torno a la existencia de la RMI y de los pasos a dar para obtenerla².

Que se reconozca a las personas sin residencia legal en España el derecho a ser titulares de RMI³ (modificación artículos 2.1 de Ley 15/2001 y de Reglamento decreto 126/2014).

Que toda persona mayor de edad pueda ser titular de RMI⁴ (modificación artículos 6.1b de Ley 15/2001 y de Reglamento decreto 126/2014).

Que la residencia en la CM desde al menos un año se sustituya, con carácter general, por residencia en España desde al menos un año (modificación artículos 6.1a de Ley 15/2001 y 7.2 de Reglamento decreto 126/2014)⁵. Este requisito podrá eximirse en las circunstancias descritas en el artículo 14.1 del Reglamento RMI.

Que se acuerde una nueva regulación de la unidad de convivencia. La RMI tiene carácter alimenticio y sin embargo determina un concepto de unidad convivencial que excede del

² Las juntas municipales de algunos distritos de la ciudad de Madrid han facilitado la difusión del material publicado por la Campaña RMI Tu Derecho, lo que ha tenido resultados positivos, pese a la limitada capacidad de nuestra plataforma en cuanto a edición de carteles, hojas informativas, etc. Si la CM y los ayuntamientos llevasen a cabo una tarea divulgativa con sus propios medios, el alcance sería mucho mayor. Recuperar la edición de trípticos divulgativos de la RMI (15.000 U.) que anualmente hasta el año 2012 se editaban por la CM y distribuían a todos los Centros Municipales de Servicios Sociales, Corporaciones Locales, Entidades de Iniciativa Social, Centros de Salud Primaria, Red Especializada de Personas sin Hogar, Oficinas de Atención al Ciudadano y diversas dependencias administrativas.

³ Esta restricción es en gran parte artificiosa, ya en que en muchos casos esas personas pueden ser beneficiarias de RMI a través de la titularidad de otro miembro de la unidad de convivencia, y excluye a una parte de nuestras vecinas y vecinos de derechos humanos básicos, dificultando la regularización de su situación en beneficio de mafías que promueven una "economía sumergida" basada en condiciones laborales miserables y en una competencia desleal.

⁴ La exclusión de menores de 25 años contradice el significado de la mayoría de edad establecida por el artículo 12 de la Constitución Española. Es tanto más discriminatoria cuando el rechazo de un empleo por un joven de 18 años, o incluso de 16, puede ser motivo para negar la RMI a la unidad de convivencia a la que pertenezca.

⁵ En ausencia de sistema de rentas mínimas estatal, la normativa vigente excluye temporalmente de los sistemas de protección a las personas que cambian su residencia de una comunidad autónoma a otra, pese a que hablamos de derechos reconocidos constitucionalmente y en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. Además, esa limitación desincentiva la movilidad hacia territorios donde se tenga más posibilidades de encontrar empleos.

grado de parentesco civil de obligatoriedad de alimentos. Con la regulación actual, forman parte de la unidad de convivencia parientes como tíos, primos, cuñados, etc.

II. Tramitación, Requisitos, Documentación y Plazos

Es imprescindible que se simplifique el procedimiento de gestión de la RMI, ya que el número de expedientes que terminan archivados es muy alto, lo que se debe a las dificultades para obtener parte de la documentación, a la imposibilidad de los CSS para dar un apoyo personal de respuesta urgente cuando las citas se están dando con dos o tres meses de espera y a la petición por parte de la CM de documentación reglamentariamente no requerida⁶. El carácter subsidiario de la prestación no puede alegarse como motivo que justifique el requerimiento de documentación innecesaria como demanda de empleo, titularidad de la vivienda, o la ya recurrente frase de "dado que manifiesta carecer de recursos económicos, aclare cómo hace frente a las necesidades básicas de la vida", lo que, además de no ser acorde a la Ley, supone por sí una gestión fundamentada en la desconfianza y en el criterio subjetivo de la persona que valora el expediente.

Que los centros de servicios sociales municipales (CSS) y la CM puedan consultar directamente, previa autorización, toda la información necesaria para la gestión de la RMI disponible por cualquier tipo de administración pública. Esto, simplificaría el procedimiento y pondría fin al problema creado por la caducidad de parte de la documentación, que a veces obliga a las personas solicitantes/beneficiarias a obtener varias veces el mismo documento, y evitaría desplazamientos que, en muchos casos, implican gastos no asumibles por ellas.

- En el caso de las certificaciones del Servicio Público de Empleo tendría que establecerse un convenio transitorio entre ayuntamientos, CM y SEPE para que, hasta el establecimiento de procedimientos de consulta directa, se permita la obtención de dichos certificados⁷ sin poseer recursos tecnológicos (teléfono móvil, conexión Internet, etc.) que no están al acceso de muchas de las familias solicitantes de la RMI.
- Siendo los servicios sociales municipales parte implicada en la gestión de la RMI no es eficaz que el certificado de empadronamiento donde consten todas las personas empadronadas en el domicilio, así como fecha de antigüedad, sea uno de los documentos de aportación obligatoria aunque la persona solicitante quisiera autorizar su consulta⁸.

Que se adopten medidas para que las personas solicitantes no se vean obligadas a asumir gastos (de apertura, de gestión, seguros de vida, etc.) asociados a la cuenta corriente para ingreso RMI⁹.

Que se ponga fin a la práctica irregular de denegar o archivar solicitudes de RMI por el sólo hecho de que el lugar de empadronamiento no coincida con el lugar efectivo de alojamiento pese a la existencia de un informe social acreditativo de las circunstancias eximentes o explicativas, tal y como prevé el Reglamento RMI (art. 14, 7.1b y otros). Este tipo de

⁶ Según datos provisionales por confirmar, en 2016 hubo unas 6900 concesiones, 3400 denegaciones y 3500 archivos. De esas 3500 resoluciones de archivo, en torno al 98% se deben a "No presentar en el plazo establecido la documentación requerida". Sólo la mitad de las primeras resoluciones son positivas.

⁷ Entrega en mano en oficinas SEPE, envío por el SEPE a los Centros de servicios sociales (CSS) o la CM, etc.

⁸ En ciertas circunstancias, los CSS se encargan de obtener de oficio el certificado de empadronamiento, por lo que sería fácilmente generalizable.

⁹ Cobro de RMI por otras vías (cheque); no obligatoriedad de especificar forma de cobro hasta que exista resolución positiva; creación de entidad financiera pública que asuma cuentas RMI sin gastos; convenios con entidades financieras privadas; solicitud al Gobierno de España para que éstas tengan la obligación de abrir ese tipo de cuentas (al menos en bancos que recibieron ayudas públicas...).

resoluciones afectan gravemente a familias con situación habitacional muy precaria, en alojamientos provisionales poco duraderos o en domicilios donde no pueden empadronarse (por ejemplo, rechazo de quienes las acogen provisionalmente), y no se ajustan a ley. Igualmente, debe contemplarse y utilizarse cuando sea necesario la posibilidad, acorde a ley, de empadronar a una unidad de convivencia en situación habitacional precaria en el propio Centro de Servicios Sociales o de utilizar la dirección de éste como destino de las comunicaciones a la persona solicitante.

Que los ayuntamientos y la CM establezcan procedimientos que permitan a toda persona solicitante del RMI el acceso a la información que figure en su expediente.

Que el cómputo de los tres meses de tramitación para la Resolución de la solicitud se haga desde la fecha de registro municipal de la solicitud (modificación artículos 20 de Ley 15/2001 y 34 del Reglamento decreto 126/2014).

Que la CM acuerde con el Ministerio de Empleo y el SEPE una nueva regulación respecto a la complementariedad y compatibilidad de la RMI con la RAI u otras prestaciones, de manera que no se generen periodos sin prestación entre el agotamiento o renuncia a una prestación y la resolución positiva sobre otra.

Que la CM y los ayuntamientos de la región colaboren para que todas las comparecencias personales ante la CM puedan realizarse en sedes sitas en el municipio de residencia, ya que los gastos de transporte no son asumibles en muchos casos.

Que se amplíe el plazo de diez días para aportar nueva documentación, ya que es claramente insuficiente, más cuando las citas en los CSS se están dando con meses de retraso, lo que impide que las familias a las que se requiere esa documentación puedan contar con el apoyo inmediato de su trabajadora social, muchas veces necesario para entender lo que se les está pidiendo, dado el complicado lenguaje técnico utilizado en las cartas oficiales.

Que se modifique el lenguaje utilizado en dichas comunicaciones, para que sean lo más transparentes posibles, y que se habiliten otras vías de comunicación adaptadas a circunstancias especiales, como dificultades con el idioma.

Que la situación de precariedad habitacional deje de estar penalizada. Las personas que no tienen una vivienda adecuada, independiente y totalmente pagada sufren una "persecución" revestida de control del fraude¹⁰.

Que se amplíe la posibilidad de constituir unidades de convivencia independientes más allá de los casos contemplados actualmente, para así promover la autonomía personal de parientes mayores de edad o emancipados residentes en una misma vivienda, lo que facilitaría, una vez obtenida la RMI, pueden establecerse en domicilios diferentes¹¹.

¹⁰ Si viven en una casa en propiedad o con el contrato de alquiler a su nombre y el coste es casi la totalidad de la cuantía RMI se les supone unos ingresos no declarados. Si el pago de la vivienda es sufragado por la familia extensa para evitar que empeore la situación de pobreza y exclusión se les computa como ingresos propios, porque se entiende que son ingresos habituales o forma parte de las obligaciones de la familia. Lo mismo ocurre si no pueden abonarlo y realquilan una habitación para poder pagar el alquiler o la hipoteca: computa como ingresos e incluso les pueden mermar un 25% por ciento de la cuantía RMI ya reducida en el caso de que la familia con la que compartan gastos sean perceptoras de RMI. Una circunstancia habitual es que las personas que no tienen ingresos para subsistir se vean obligadas a buscar una habitación realquilada. Igualmente frecuente es que las personas que les realquilan no quieran empadronarlos porque está expresamente prohibido casi en el 100% de los contratos de alquiler.

¹¹ En la situación actual, por ejemplo, una persona sin ingresos verá rechazada su solicitud si vive en el mismo alojamiento que una hermana o un primo que ingresos superiores a 512,67 euros mensuales (baremo 2016) o

Que las prestaciones RMI no estén sometidas a intervención previa¹².

Que se tenga en cuenta la situación particular de personas sin hogar y demás personas en situación de exclusión social víctimas de delitos de odio (aporofobia), facilitando cuando sea preciso su acceso inmediato a la prestación, y ofreciéndoles servicios específicos de protección, tales como acompañamiento en las denuncias, etc. ¹³.

Que se modifiquen las Comisiones de la RMI, particularmente la Comisión de valoración, para que exista una participación real de los Ayuntamientos y que en la misma se debatan todos los aspectos que afecten a la gestión de la prestación y de los apoyos personalizados para la inserción social y laboral.

III. Potenciar el sistema público de servicios sociales y los programas de inserción social y laboral

Que la CM y los ayuntamientos de la región declaren los servicios sociales como "servicios esenciales". Eso permitiría incrementar unas plantillas totalmente desbordadas por la creciente demanda social, como ha hecho el Ayuntamiento de Barcelona.

Que se doten los medios económicos y humanos necesarios para que se respete el derecho a recibir apoyo personalizado para la inserción laboral y social, ahora reducido a un conjunto de obligaciones de las personas con RMI y a un mecanismo de control y sospecha sobre sus vidas¹⁴.

Que se dé cumplimiento a lo establecido en el Reglamento RMI, en su artículo 67, sobre el establecimiento de un protocolo de colaboración entre las consejerías competentes en materia asuntos sociales y de empleo, para el desarrollo de protocolos individualizados de inserción laboral en coordinación con los centros municipales de servicios sociales¹⁵.

Que se recupere una dotación específica en los Convenios de Servicios Sociales con Corporaciones Locales para garantizar cobertura suficiente de personal para realizar las competencias que la normativa de RMI establece.

Que se recupere la dotación específica en el programa de la Dirección General de Servicios Sociales para desarrollar los Proyectos de Integración, con los requisitos y procedimientos que la Ley RMI y su Reglamento de aplicación establecen, recuperando además la financiación bianual que se suprimió en el año 2012.

- reducida a una cantidad ridícula si su pariente tiene ingresos inferiores a esa cantidad (por ejemplo, a 112,67 euros si éste gana 400 euros mensuales).
- 12 De manera similar al tratamiento dado por la Ley de presupuestos CM 2916, artículo 59.5, a las ayudas económicas gestionadas por el Fondo de Emergencia regulado en el artículo 18.2 de la Ley 5/2005, Integral contra la Violencia de Género.
- 13 En el momento actual estas situaciones sólo se llevan a cabo por Samur Social y Policía Municipal de Madrid, pero no en el resto de municipios de la CM.
- 14 Durante 2013-2015 no hubo presupuesto para proyectos de integración, en 2016 ha sido de 1,5 millones de euros... cuando en 2007, con mucha menor demanda social, fue de 3,3 millones de euros. Durante esos tres años se obtuvieron algo más de cuatro millones de euros cada uno de ellos... ¡procedentes del Fondo Social Europeo! En 2016 la aportación FSE ha sido 3.360.000 euros, más del doble de la propia de la CM para proyectos de integración.
- 15 Podrían revisarse y tomarse como base los trabajos y la experiencia de elaboración de un protocolo de coordinación y de una herramienta de valoración de la empleabilidad, realizados en 2010 y revisados en 2013.

Que se incremente el número de trabajadoras sociales en los centros de servicios sociales y en los servicios de evaluación de las solicitudes de RMI, ya que la actual plantilla es insuficiente para atender la demanda existente, además de estar desequilibrada territorialmente¹⁶.

Que se refuercen en la CM los esfuerzos para la emisión de primeras resoluciones y atención de recursos y quejas, ya que hay una dedicación excesiva de recursos humanos a las revisiones de RMI en base a la potestad administrativa de comprobar el cumplimiento de los requisitos de acceso y mantenimiento de la prestación¹⁷.

IV. Cuantía de la RMI y otros beneficios

Que se derogue la penalización de 20% o 30% sobre el importe a percibir para las unidades de convivencia perceptoras de RMI que convivan en el mismo domicilio (Reglamento RMI, art. 27)¹⁸.

Que se respete la *no computabilidad* de "Las ayudas económicas recibidas de particulares y destinadas a atender situaciones de necesidad" (Reglamento, art. 16), poniendo fin a la práctica irregular de computarlas salvo que se declaren como préstamos a devolver. Y que dentro de estos particulares se incluyan los familiares no obligados civilmente a la prestación de alimentos.

Que se respete la *no computabilidad* de "Las ayudas de comedor y las ayudas de transporte" (Reglamento RMI, art. 16)¹⁹, y demás ayudas finalistas para vivienda, educación, formación ocupacional, etc.

Que el importe de la RMI y el baremo utilizado para determinar la carencia de recursos se revisen al alza de forma progresiva, poniéndose a la altura de las comunidades autónomas más avanzadas en ese aspecto, en la perspectiva marcada por el Comité Europeo de Derechos Sociales de que el umbral de pobreza sea la base mínima para establecer el límite de ingresos de acceso a la prestación y para determinar la cuantía mínima de la RMI²⁰.

De forma inmediata y urgente, el tope máximo de la RMI 2017 debe ser actualizado a 707,70 euros mensuales, manteniendo su equiparación con el SMI, y las prestaciones básicas y complementarias aumentadas un 8%²¹.

Que se revise la computabilidad de los ingresos del trabajo en el cálculo del límite de ingresos y del importe de la prestación, ya que con la actual normativa la inserción laboral de

¹⁶ Se incumplen las cartas de servicios municipales al respecto de plazos para las citas y es imposible prestar una atención personalizada y a tiempo, así como realizar actividades preventivas y de calle; hay TS que atienden cientos de casos, e incluso más de 1000. Además, hay una gran desigualdad territorial: en 2016, mientras que en Barajas el número de programas individuales de inserción por TS fue 11,50, en Puente de Vallecas fue 95,65. En el municipio de Madrid esa ratio fue de 52,63; en Parla fue 104,12, en Las Rozas 2,80. No sobran TS en ningún territorio, pero sí faltan en muchos de ellos.

¹⁷ En 2015 se realizaron 14.843 revisiones anuales, solapadas además por las revisiones diarias que se llevan a cabo desde el Servicio de Gestión de RMI, para poco más de 18.000 primeras resoluciones.

¹⁸ Esta penalización castiga las situaciones de pobreza que obligan a muchas familias a compartir domicilio con otras y a vivir hacinadas.

¹⁹ En algunos casos se está exigiendo arbitrariamente una estimación económica de los alimentos recibidos de bancos de alimentos para considerarlos como ingresos

²⁰ Habría que evaluar si tomamos como referencia el umbral de pobreza en España o en la CM (más alto).

²¹ Teniendo en cuenta que el Real Decreto 742/2016 emitido por el ministerio de Trabajo desvincula las prestaciones sociales municipales o autonómicas del SMI, es urgente que, como posibilita ese mismo RD, la CM emita disposición expresa en contrario de la disposición transitoria referida a esa desvinculación.

una persona puede no mejorar los ingresos de la unidad de convivencia a la vez que acarrea más gastos (transporte, ropa adecuada para el empleo obtenido, etc.), lo que desincentiva la incorporación a la actividad²². En este sentido, tal como se recoge en la legislación francesa (*Revenu Minimun d'Insertion*) y con el fin de estimular la integración social y profesional de los perceptores de RMI, dar posibilidad de acumulación con el salario durante un período de tiempo limitado. Esto es particularmente preocupante en el caso de los jóvenes, ya que la inserción laboral de los hijos, si su salario supera el límite establecido, supone que toda la unidad de convivencia se quede privada de la renta mínima de inserción. Además, pese a que el Reglamento dice que la reposición del pago tras la inserción laboral será inmediata, esto no se está cumpliendo. Todo ello produce desmotivación hacia el empleo, contradiciendo ese espíritu incentivador y motivador de la Exposición de motivos de la Ley.

Que se revise, hasta cierto importe, la computabilidad de los ingresos destinados a pago de alquiler o hipoteca de vivienda habitual de la unidad de convivencia²³.

Que todas las personas beneficiarias de RMI reciban un abono social de transporte gratuito que cubra todo el territorio de la Comunidad, pues es indispensable para la búsqueda de empleo. Igualmente podrían establecerse beneficios asociados al precio de los recursos energéticos, incluyendo la prohibición de cortes de electricidad y gas, y facilitar el acceso a alquiler social. En tanto que la RMI no esté asociada a un abono social de transporte, que la Comunidad de Madrid sufrague los gastos de desplazamiento vinculados a la asistencia a proyectos de inserción, a veces muy lejanos.

Que los ingresos por pensiones alimenticias de hijas/hijos que reciba una unidad de convivencia se consideren ingresos no computables, al menos en un porcentaje de su monto o hasta cierta cantidad.

Que la cuantía de los complementos variables se eleve al menos un 30% (2ª persona) y un 20% (3ª y siguientes personas) respecto de la cuantía de la prestación básica, para respetar el acuerdo de la Mesa de Madrid por el que se dio trámite a la promulgación de la Ley 15/2001.

Que se recuperen las becas de comedor escolar al 100% para familias perceptoras de RMI, como instrumento de protección social y garantía de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Que igualmente se establezca un sistema de becas similar para libros y material escolar. Que se garantice que en los centros de enseñanza públicos o privados sostenidos con fondos públicos no se solicitará ningún cobro a las familias perceptoras de RMI. Además, teniendo en cuenta que la exclusión por motivos económicos de las actividades extraescolares (como una excursión) en las que participa la mayor parte de una clase es un refuerzo a la exclusión social, es preciso adoptar medidas complementarias de respaldo para que el alumnado de familias perceptoras de RMI participen en ellas sin gasto adicional.

Que, una vez reconocida la RMI, se conceda con efectos económicos desde el primer día del

²² A modo de ejemplos, sin ser una propuesta técnica, los ingresos del trabajo podrían computarse al 50%. Caso a): una UdC de dos personas, ambas sin ingresos, percibiendo 512,67 euros, en caso de que una de esas personas encuentre un empleo por 300 euros al mes, en las condiciones actuales la RMI se reduciría a 212,67 euros y los ingresos familiares no cambiarían, pero si sólo se computan 150 euros, por un lado cobrarían 300 euros como salario y por otro 362,67, con unos ingreso totales 662,67 euros; b) una persona sola con RMI de 400 euros, actualmente encuentra un trabajo por 380 euros al mes, su RMI se reduce a 20 euros y sus ingresos totales siguen siendo 400 euros al mes, pero si el salario computase al 50% la RMI sería de 210 euros, que, junto al salario sumarían 590 euros al mes. Este enfoque ayudaría a las personas a salir de la marginación a las que han sido conducidas y, a la vez, fomentaría la búsqueda de empleo.

²³ A modo de ejemplo, sin ser una propuesta técnica, podría establecerse un "complemento vivienda" a considerar tanto para el límite de ingresos como para el importe de la RMI. De nuevo sólo como ejemplo, podría ser para alquileres o hipotecas que no superen el salario mínimo e igual a un 75% de ese gasto hasta la mitad del SMI más, en su caso, un 50% del exceso sobre esa mitad.

mes siguiente a la fecha en la que se presentó la solicitud en el Registro (modificación artículos 20.5 de Ley 15/2001 y 34.3 del Reglamento decreto 126/2014).

Que los primeros datos aportados por el gobierno regional sobre presupuesto para RMI en 2017 (160 millones de euros) son claramente insuficientes, pues supone su congelación y no el 34% de aumento que se anuncia, ya que toma como referencia el presupuesto inicial en 2016 (120 millones) ignorando que hubo dos ampliaciones de crédito por un total de 40.589.467,02 euros. La RMI debe ser dotada de un presupuesto que tome en cuenta la necesidad de actualización de la prestación y un previsible aumento del número de prestaciones a lo largo de 2017.

V. Algunas situaciones específicas de especial gravedad

Que los gobiernos municipales y sus departamentos sociales, así como la CM, establezcan guías de actuación en las que se resalte la necesidad de mantener una especial sensibilidad hacia aquellas situaciones en las que las mujeres solicitantes de RMI comunican que hay especiales dificultades para reclamar por vía judicial el pago de una pensión alimenticia para ellas o sus hijos²⁴.

Que las ayudas para refugiados residentes en Centros de Acogida de Refugiados se consideren siempre como *no computables*, ya que tienen un carácter finalista y temporal.

-

²⁴ Esto ya está contemplado en el reglamento RMI, pero a veces ni si informa de esa posibilidad. Tal y como establece el artículo 12.3b del Reglamento RMI, ese requisito puede eximirse en situaciones de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género o relaciones familiares deterioradas, inexistentes o gravemente conflictivas, pero muchas de las mujeres que quieren solicitar la RMI lo ignoran y renuncian a presentar la solicitud al ser informadas del requisito pero no de la posibilidad de ser eximidas de ello si, por ejemplo, las relaciones familiares son inexistentes o están deterioradas.